

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00341-00

Encontrándose el presente asunto al despacho a fines de proseguir su trámite, y, en este sentido, para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., se advierte que, previo a ello, resulta menester tomar una medida de saneamiento, a efectos no solo de entender debidamente integrado el contradictorio, sino igualmente, de evitar incurrir en eventuales futuras nulidades.

Ciertamente, consta en la actuación que la demanda se interpuso en contra de las sociedades Operadora Urban Royal Calle 26 S.A.S. y Hoteles Royal S.A., cuestión reflejada en el auto por el cual se admitió el libelo, esto es, el litigio se entabló en contra de dichas personas jurídicas.

Sin embargo, según refirió la segunda demandada en cita al dar contestación al libelo, el 23 de diciembre de 2020, se perfeccionó el acto de fusión -absorción- que tuvo lugar con la accionada restante, hecho este que, dicho sea de paso, se encuentra debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio, tal como emerge del certificado de existencia actualizado visto en PDF55.

En este orden de ideas, y de cara a la sucesión procesal que tiene lugar en ese evento, el despacho, al tenor de lo normado en el artículo 68 del C.G. del P., dispone:

PRIMERO. Tener a la sociedad Hoteles Royal S.A. como sucesora procesal de Urban Royal Calle 26 S.A.S., entidad absorbida conforme se dio cuenta dentro de la actuación.

SEGUNDO. En consecuencia, y toda vez que ese acto se dio con con posterioridad a la presentación de la acción, pero con anterioridad a las diligencias

de notificación de Urban Royal Calle 26 S.A.S., se ordena correr traslado de la demanda a Hoteles Royal S.A., en su calidad de sucesora procesal.

TERCERO. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la citada demandada, para ejercer su derecho de defensa, en la calidad anotada, y, en su momento, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el curso que dicta la actuación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.